

3.º Que por exigirlo así el artículo 45 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, se participe al Ministro de Hacienda, para su conocimiento y el de las Direcciones que de él dependen, así como a la Junta Provincial y demás oficinas públicas, la declaración presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 30 de julio de 1964

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de julio de 1964 por la que se clasifica como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «Revilla Gígedo», instituida en Gijón (Oviedo), por el excelentísimo señor don Alvaro Armada Ulloa, Conde de Revilla Gígedo, y otros.

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que el excelentísimo señor don Alvaro Armada Ulloa, Conde de Revilla Gígedo, en nombre propio y en representación del excelentísimo señor don Luis Armada de los Ríos Enriquez y don Alfonso Alfonso Armada y Comyn, mediante escritura pública otorgada con fecha 25 de noviembre de 1963 ante el Notario de Gijón don José Román Penzol, ha instituido una fundación benéfico-docente, con la denominación Fundación «Revilla Gígedo», domiciliada en Gijón, que tendrá por objeto procurar la formación y enseñanza de oficios, profesional, técnica, en todos los órdenes, y religiosa de los jóvenes productores de ambos sexos, bien mediante la concesión de becas anuales por el importe que fije el Patronato de la Fundación, bien dando clases directamente en centros o dependencias que al efecto establezca la Fundación o bien de cualquier otra forma que decida el Patronato en cada momento, con tal de cumplir el fin fundacional, que tendrá siempre carácter gratuito;

Resultando que el capital de la Fundación está constituido por 100.000 pesetas, que por partes iguales entregarán como donación los tres fundadores, y por las herencias, donativos y limosnas que la Fundación reciba, precisamente para vincularlos al capital y adscribirlos al fin fundacional;

Resultando que el Patronato de la Institución, a cuya fe y conciencia se confía el cumplimiento de los fines fundacionales, está constituido por el excelentísimo señor don Alvaro Armada Ulloa, como Presidente; excelentísimo señor don Luis Armada de los Ríos, como Vicepresidente, y por los Vocales don Alfonso Armada Comyn, don Miguel Ángel García Lomas y don Javier García Lomas, quienes en la escritura de constitución de la Fundación aceptan dichos cargos y se posesionan de ellos;

Resultando que en los estatutos incorporados a la escritura fundacional se regula, junto con las circunstancias recogidas en los anteriores resultandos, las facultades que posee el Patronato de la Fundación en orden a la dirección y administración de la misma, con un carácter puramente enunciativo; forma de cubrir las vacantes que se produzcan en la Junta de Patronato; convocatoria de reuniones; adopción y ejecución de acuerdos y causas y destino de los bienes en el supuesto de extinción de la Fundación;

Resultando que el excelentísimo señor Conde de Revilla Gígedo, en escrito de fecha 8 de abril de 1964, solicita se haga constar en el acuerdo de clasificación que los efectos del mismo se retrotraerá a la fecha de constitución de la Fundación, al objeto de que puedan acogerse a los beneficios fiscales determinadas adquisiciones efectuadas por la institución durante la tramitación de este expediente;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo ha instruido el reglamentario expediente de clasificación, en el que se ha dado audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, mediante edictos publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y en de la provincia de Oviedo, sin que durante el plazo señalado al efecto se haya presentado protesta ni reclamación alguna, informando la propia Junta en sentido favorable a la clasificación solicitada;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, número 2, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumplido los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición, y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos 8, b), del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 5.º, número 1, de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que la Institución reúne las condiciones y requisitos exigidos por el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto está constituida por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo cumplir el objeto de su Institución con su propio patrimonio, sin que precise ser socorrida, por necesidad, con fondos del Gobierno, Provincia o del Municipio, ni con repartos ni arbitrios forzosos, y funcionando bajo la dirección de un Patronato designado por los fundadores;

Considerando que de acuerdo con el artículo tercero de la Instrucción de 1913, cuando los fundadores relevaren al Patronato de la obligación de rendir cuentas, no tendrá éste el deber de hacerlo periódicamente, pero sí el de justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación, siempre que sea requerido para ello por el Gobierno o autoridad competente;

Considerando que corresponde a este Departamento la facultad de aprobar los Reglamentos de las instituciones benéfico-docentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto, número 7, de la Instrucción de 1913, y que el redactado para regular el régimen interior de la Fundación que nos ocupa no contiene disposición alguna contraria a la moral o a las Leyes;

Considerando que no existe inconveniente alguno en formular la declaración solicitada por los fundadores en escrito de 8 de abril último, por cuanto la Fundación reúne los requisitos exigidos por el artículo segundo del Real Decreto de 1912 desde la fecha de su constitución, como se desprende del examen de la escritura fundacional.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituida en Gijón por el excelentísimo señor don Alvaro Armada Ulloa, Conde de Revilla Gígedo; el excelentísimo señor don Luis Armada de los Ríos Enriquez y don Alfonso Armada y Comyn.

2.º Declarar que los efectos de la clasificación se retrotraen a la fecha de otorgamiento de la escritura fundacional.

3.º Confiar el Patronato de la institución a una Junta, constituida en la forma que se determina en el artículo octavo de los Estatutos fundacionales, la cual estará exenta de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado del Estado, si bien deberá justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando sea requerida para ello por autoridad competente.

4.º Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Institución, incorporado a la escritura fundacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de septiembre de 1964 por la que se clasifica como benéfico-docente particular la Fundación denominada «Santa María del Espíritu Santo», instituida en Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Consejo de Administración del Instituto Nacional de Industria, en reunión celebrada el día 20 de diciembre de 1963, acordó constituir una Fundación benéfico-docente bajo la denominación de «Santa María del Espíritu Santo», a cuyo efecto facultó a los señores Presidente, Vicepresidente y Gerente para que cualquiera de ellos, indistintamente, otorgara, en nombre del Instituto, la escritura fundacional;

Resultando que, en uso de la facultad anteriormente mencionada, el excelentísimo señor don José Sirvent Dargent, Presidente del Instituto Nacional de Industria, compareció ante el Notario de Madrid don Sebastián Rivera Serrano, constituyendo, en escritura pública con fecha 10 de marzo de 1964, la Fundación mencionada, cuya finalidad es «fomentar la formación de directivos industriales y de investigadores especialistas, promoviendo la preparación de personal técnico y económico especializado; estimular el acceso a estudios superiores de jóvenes españoles de probada capacidad intelectual; favorecer singularmente el acceso a dicha enseñanza de quienes estén vinculados, personalmente o por su situación familiar, con el Instituto Nacional de Industria o con las Empresas en que éste participe, y promover estudios o investigaciones sobre temas de interés para la industria nacional y en particular sobre las relaciones sociales en el seno de la Empresa. Para el cumplimiento de estos fines, la Fundación podrá erigir un Colegio Mayor en el Distrito Universitario de Madrid, crear becas, pensiones y premios y editar publicaciones de trabajos sobre temas industriales; todo ello de conformidad con lo prevenido en los Estatutos por los que ha de regirse»;

Resultando que por voluntad de la Entidad instituyente, la Fundación ha de regirse por un Patronato, integrado por cinco Vocales natos, en la forma siguiente:

1.º Presidente: Don José Sirvent Dargent, Presidente del Instituto Nacional de Industria.

2.º Vocales: Don José Luis del Corral Saiz, Vicepresidente del Instituto Nacional de Industria; don Joaquín García Chamorro, Gerente del Instituto Nacional de Industria; don Alejandro Rodríguez de Valcarcel y Nebreda, Director de Asuntos Sociales del Instituto Nacional de Industria; don Agustín de Lucas Casla, Jefe de la Sección de Fundaciones de la Subsecretaría del Ministerio de Educación Nacional.